

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00354-00

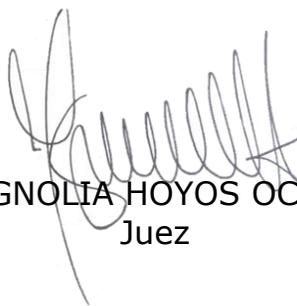
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el aviso para la notificación al demandado, (Correo electrónico 02.06.2021), como quiera que el término informado para recibir la notificación no corresponde al dispuesto por el art. 291 CGP.

Con todo, de conformidad al escrito aportado por la demandada mediante correo electrónico del 23 de junio hogaño se tiene notificada por conducta concluyente acorde con el numeral 2º del artículo 301 del CGP. Secretaría contabilice los términos de que trata el mandato del inciso 2º del artículo 91 *ibídem*.

Como lo pedido (Fl. 91 y 92) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandada. Se reconoce al abogado Álvaro Jaime López Sánchez como apoderado de la pasiva.

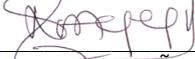
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0130 FECHA 02/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF